

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA NAVAS GUTIERREZ C.C. 63.332.901  
DEMANDADO: IVAN DARIO NAVAS GUTIERREZ C.C. 13.741.039  
MATILDE GUTIERREZ DE NAVAS C.C. 63.332.901

RADICADO: 680013103011-2023-00280-00

**CONSTANCIA;** Al despacho del señor juez informando que se encuentra inscrita la medida de embargo respecto del bien inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2023-00280-00**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena la siguiente medida cautelar:

**PRIMERO:** Encontrando registrada la medida de embargo<sup>1</sup>, **SE ORDENA** la diligencia de **SECUESTRO** respecto del siguiente bien inmueble:

ANOTACIÓN	N. DE MATRICULA	OFICINA DE REGISTRO	UBICACION
Nro: 24	300-14221	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA

Los linderos, especificaciones, identificación y demás datos se encuentran consignados en el folio inmobiliario que se menciona.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, al Juez Civil o Promiscuo correspondiente, o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora **DESIGNAR** como **secuestre** a: **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, quien se puede ubicar en CARRERA 25 N° 35-16 T3 APTO 18-14 SAN LUCAS BARRIO ANTONIO SANTOS – BUCARAMANGA; TELÉFONO: 6076484025, CELULAR: 3112013624, CORREO ELECTRÓNICO [blancox@hotmail.com](mailto:blancox@hotmail.com), debiendo la auxiliar en mención acercarse al despacho y/o comisionado para informar si acepta o no la respetiva designación y proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios a la secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LIBRAR el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 001 del 15 de enero de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Véase PDF "17 Memorial" del cuaderno digital C01Principal

Código de verificación: **33e44bd1c7cb6af235896ad758990b9c268985f0d15aee0f76c67cbabd82e233**

Documento generado en 12/01/2024 11:30:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**